

ESTADO PARB No. 028
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy jueves veintidós (22) de Agosto de 2013

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
1	CONTRATO DE MEDIANIA Y EXPLORACION CARBONIFERA	065-92	CARBONERAS CENTENARIO S.A.	ENERO 29 DE 2013	AUTO PARB No. 002	Requerir a la sociedad titular a través de su representante legal y/o apoderado, para que presente la siguiente documentación: - Ampliación de la vigencia de la Póliza Minera de Cumplimiento N° 8002038309 y de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 8002002011 vigentes hasta el 04 de junio de 2013, pues debe ser hasta el 09 de Diciembre de 2013, con el fin de cubrir la etapa en la cual se encuentra actualmente el Contrato, la cual es el Decimo Año de Explotación. - Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Trigésima Primera del Contrato, para lo cual deberá allegar el valor mensual de la nomina. - Modificación del Formato Básico Minero “FBM” Semestral de 2011 ó del FBM Anual de 2011, teniendo en cuenta que no concuerda la información suministrada entre el uno y el otro, según lo establecido en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARB–198 del 21 de diciembre de 2012. - Allegar soporte de pago por valor de Novecientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Once Pesos (\$953.511) correspondiente al pago de Regalías para el Segundo y Tercer Trimestre de 2012, o la certificación expedida por la empresa que realizo la retención, de acuerdo a lo declarado en el Formulario para declaración de regalías del III Trimestre de 2012. Para todos los requerimientos señalados, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92 deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado de los conceptos técnicos PARB-198 del 21 de diciembre de 2012 y GTRB-075 del 25 de septiembre de 2012, para que los titulares formulen sus objeciones y/o realicen las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Num. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
2	CONTRATO DE MEDIANIA Y EXPLORACION CARBONIFERA	029-91	PRODUCTORA DE COQUE S.A	ENERO 29 DE 2013	AUTO PARB No. 003	Requerir a la sociedad titular a través de su representante legal y/o apoderado, para que presente la siguiente documentación: - Ampliación de la vigencia de la Póliza Minera de Cumplimiento N° 8002038308 y de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 8002002010 vigentes hasta el 04 de junio de 2013, pues debe ser hasta el 17 de Noviembre de 2013, con el fin de cubrir la etapa en la cual se encuentra actualmente el Contrato, la cual es el Decimo Año de Explotación. - Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Trigésima Primera del Contrato, para lo cual deberá allegar el valor mensual de la nomina. - Modificación del Formato Básico Minero "FBM" Semestral de 2011, teniendo en cuenta que en el expediente reposan dos pagos realizados para el Primer Trimestre de 2011 con un mismo valor de producción pero con precios de liquidación diferentes. - Soporte de pago por valor de Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Dieciséis Pesos (\$298.216) correspondiente al pago de Regalías para el Tercer Trimestre de 2012, o la certificación expedida por la empresa que realizo la retención, de acuerdo a lo declarado en el Formulario para declaración de regalías del III Trimestre de 2012. Para todos los requerimientos señalados, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91 deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado de los conceptos técnicos PARB-198 del 21 de diciembre de 2012 y GTRB-135 del 08 de noviembre de 2012, para que los titulares formulen sus objeciones y/o realicen las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Num. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2013.
3	CONTRATO DE MEDIANIA Y EXPLORACION CARBONIFERA	065-92	CARBONERAS CENTENARIO S.A.	ENERO 30 DE 2013	AUTO PARB No. 14	Que revisado el título minero de la referencia, se tiene que para el momento de la presentación del aviso previo de cesión, el titular se encontraba al día en todas las obligaciones derivadas del título minero, según concepto técnico PARB-198 del 21 de diciembre de 2012, por lo anterior es viable proceder a inscribir la cesión de derechos y obligaciones en el Registro Minero Nacional, declarada mediante resolución GTRB-058 del 09 de marzo de 2009. Visto lo anterior, REMITASE el expediente a la Coordinación del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para los fines respectivos a la inscripción del referido acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
4	LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA	MARZO 22 DE 2013	AUTO PARB No.88	Poner en conocimiento al representante legal de la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA, o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que ha incurrido en CAUSAL DE CANCELACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es: - Por no haber soportado a la fecha, el pago de Regalías de los trimestres III y IV de 2012, y los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación en esos mismos periodos. Igualmente, se requiere a la sociedad titular para que allegue la siguiente documentación: - Comprobante original de pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2010, por valor de doscientos diecinueve mil quinientos pesos (\$219.500). - Comprobante original de pago de regalías de los trimestres I y II de 2012, por valor de doscientos diecinueve mil quinientos pesos (\$219.500). - Comprobante original de pago por concepto de complemento de regalías del trimestre I de 2012, por valor de tres mil pesos (\$3.000), ya que el valor correcto a pagar es (\$96.387,16) - Corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2012, de acuerdo a lo señalado en el ítem anterior. - Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2012, con los respectivos soportes de pago. - Corrección del Formato Básico Minero Anual del 2010, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.7. del concepto técnico PARB-024 del 11 de febrero de 2013. - Formato Básico Minero Anual del 2012. - Presentación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en el noveno (9) año de diez (10) de explotación por el que fue concedido, y a la fecha no se ha presentado el documento ambiental respectivo que certifique la viabilidad ambiental del proyecto minero. Para estos requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular de la Licencia de Explotación No. 13922 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado de los conceptos técnicos PARB-024 del 11 de febrero de 2013 y GTRB-054 del 20 de febrero de 2012, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Num. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
5	CONTRATO DE MEDIANIA Y EXPLORACION CARBONIFERA	092-91	CENTRO MINERO DE SANTADER S.A. CENTROMIN	ABRIL 11 DE 2013	AUTO PARB No. 115	Poner en conocimiento al representante legal de la sociedad titular, o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por no haber presentado lo siguiente: - Soporte de pago por valor de doscientos tres millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$203'275.878) correspondiente al complemento de las Regalías para el Segundo Trimestre de 2012. - Certificado de retención de regalías carboníferas, conforme al artículo octavo del Decreto 600 de 1996, por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$48'668.448), el cual reportaron como deducción, o de lo contrario deberá allegar el respectivo recibo de pago. - Formulario para la declaración y liquidación de regalías para el IV Trimestre de 2012 y I Trimestre del 2013. - Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Trigésima Primera del Contrato, para lo cual deberá allegar el valor mensual de la nomina. Igualmente, se requiere a la sociedad titular para que allegue la siguiente documentación: - Corrección del plano de labores del Formato Básico Anual - FBM del 2008, el cual deberá ser allegado en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento <u>"Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería"</u> que se encuentra en la página web www.ingeminas.gov.co enlace Minería. - FBM Anual del 2012 con su respectivo plano de labores anexo. - Corrección de la Póliza Minera de Cumplimiento N° 300053874 y de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 300002063, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARB-078 del 26 de marzo de 2013. Para todos los requerimientos señalados, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91 deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico PARB-078 del 26 de marzo de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Num. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de abril de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
6	CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDINSON CAREREÑO FERNANDEZ	ABRIL 15 DE 2013	AUTO PARB No. 127	Poner en conocimiento al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4, 17.6 y 17.9 de la Cláusula Decimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el literal d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: - Por no haber acreditado el pago del canon superficiario así: - Primer año de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2011 al 30 de marzo 2012), por valor de setecientos doce mil noventa pesos (\$712.090). - Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2012 al 30 de marzo de 2013), por valor de setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$753.439). - Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014), por valor de setecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos (\$783.751). - Por no haber constituido la Póliza Minero Ambiental que garantice las obligaciones del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido del 31 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014), teniendo en cuenta que la Póliza No. 300024053 se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2012 y no ha sido renovada. Igualmente, se encuentra que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Concepto Técnico GTRB-060 del 03 de marzo de 2011, notificado por Estado GTRB-04 del 19 de abril de 2011, por lo que se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, para que presente la siguiente documentación: - Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al Primer Semestre de los Años: 2008, 2009 y 2010. - Formatos Básicos Mineros FBM Anual de los Años: 2008, 2009 y 2010, con sus respectivos planos topográficos georeferenciados anexos (en los cuales se debe detallar el avance en cada uno de estos años, de las labores de exploración adelantadas como Líneas Geológicas y Geofísicas, Perforaciones, Galerías Exploratorias, trincheras, apiques, etc.) con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo y Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "<u>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</u>" que se encuentra en la página web www.ingeominas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros. - Certificación de la radicación de las Guías Minero Ambientales por parte del Titular ante la Corporación Autónoma Regional en cuya área de influencia se encuentra el Título, es decir ante la CAS.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
	CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDINSON CAREREÑO FERNANDEZ	ABRIL 15 DE 2013	AUTO PARB No. 127	  • Certificación expedida por la CAS, en donde se informe sobre el estado del cumplimiento de las Guías Minero Ambientales por parte del Titular del Contrato Único de Concesión de la referencia. • Información técnica complementaria con relación al Programa de Trabajos y Obras para la Integración de Áreas de los Títulos Mineros: <u>FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093 que consiste en lo siguiente:</u> - Corrección de la Tabla de la Alinderación del área del Polígono de la Integración, la cual debe corresponder a la arrojada por el Sistema Gráfico del CMC de Ingeominas, que estableció un área total resultante de 66,61233 hectáreas. - Todos los Planos del PTO con su alinderación corregida, la cual debe corresponder a la arrojada por el Sistema Gráfico del CMC de Ingeominas, que estableció un área total resultante de 66,61233 hectáreas. - La descripción técnica detallada de las Operaciones Unitarias y Procesos de Beneficio de Mineral proyectado, anexando los esquemas y gráficos correspondientes y se debe ubicar en el correspondiente plano de la infraestructura proyectada, el cual debe ser presentado a una escala en la cual se pueda interpretar la información de una manera totalmente clara y precisa. - La información correspondiente a la Inversión Económica que se proyecta desarrollar en las Actividades de Adecuación de la vía que comunica el lugar de extracción del material con la vía Mogotes – San Joaquín, las cuales corresponden a la Etapa de Construcción y Montaje y que según el Cronograma de Actividades del PTO se programaron para ser ejecutadas durante los primeros seis (6) meses del primer (1) año del proyecto. Por último, el titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, debe allegar la siguiente documentación: • Programa de Trabajos y Obras “PTO”, de conformidad con la Clausula Sexta, numeral 6.3 del Contrato de Concesión, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del código minero y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 18 0859 de 2002. • Licencia Ambiental expedida por la Corporación Regional competente, de acuerdo a la clausula sexta, numeral 6.2 del Contrato de Concesión No. GF8-092, como quiera que dicha Licencia es requisito sine qua non para ejecutar las labores de la etapa de Construcción y Montaje y Explotación y a la fecha el titular no ha presentado dicho documento. O en su defecto, el certificado de radicación del Estudio de Impacto Ambiental EIA ante la autoridad ambiental. • Formatos Básicos Mineros –FBM del I Semestre del año 2011 y 2012 y Anuales del 2011 y 2012. Para todos los requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular del Contrato de Concesión No. GF8-092 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico GTRB-011 del 06 de febrero de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Núm. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de abril de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
7	CONTRATO DE CONCESION	GF8-093	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	ABRIL 24 DE 2013	AUTO PARB No. 152	Poner en conocimiento al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4, 17.6 y 17.9 de la Cláusula Decimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el literal d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: - Por no haber acreditado los pagos del canon superficiario así: - Primer año de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido entre el 02 de abril de 2011 al 01 de abril de 2012), por valor de doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$229.244). - Segundo año de Construcción y Montaje (periodo comprendido entre el 02 de abril de 2012 al 01 de abril de 2013), por valor de doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$242.555). - Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido entre el 02 de abril de 2013 al 01 de abril de 2014), por valor de doscientos cincuenta y dos mil trescientos doce pesos (\$252.312). - Por no haber constituido la Póliza Minero Ambiental que garantice las obligaciones del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. GF8-093, teniendo en cuenta que la Póliza No. 300024052 se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2012 y no ha sido renovada. Igualmente, se encuentra que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Concepto Técnico GTRB-061 del 03 de marzo de 2011, notificado por Estado GTRB-04 del 19 de abril de 2011, por lo que se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, para que presente la siguiente documentación: - Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al Primer Semestre de los Años: 2008, 2009 y 2010. - Formatos Básicos Mineros FBM Anual de los Años: 2008, 2009 y 2010, con sus respectivos planos topográficos georeferenciados anexos (en los cuales se debe detallar el avance en cada uno de estos años, de las labores de exploración adelantadas como Líneas Geológicas y Geofísicas, Perforaciones, Galerías Exploratorias, trincheras, apiques, etc.) con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo y Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "<u>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</u>" que se encuentra en la página web www.ingeominas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros. - Certificación de la radicación de las Guías Minero Ambientales por parte del Titular ante la Corporación Autónoma Regional en cuya área de influencia se encuentra el Título, es decir ante la CAS. - Certificación expedida por la CAS, en donde se informe sobre el estado del cumplimiento de las Guías Minero Ambientales por parte del Titular del Contrato Único de Concesión de la referencia. - Información técnica complementaria con relación al Programa de Trabajos y Obras para la Integración de Áreas de los Títulos Mineros: <u>FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093 que consiste en lo siguiente:</u>

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
	CONTRATO DE CONCESION	GF8-093	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	ABRIL 24 DE 2013	AUTO PARB No. 152	- Corrección de la Tabla de la Alinderación del área del Polígono de la Integración, la cual debe corresponder a la arrojada por el Sistema Gráfico del CMC de Ingeominas, que estableció un área total resultante de 66,61233 hectáreas. - Todos los Planos del PTO con su alinderación corregida, la cual debe corresponder a la arrojada por el Sistema Gráfico del CMC de Ingeominas, que estableció un área total resultante de 66,61233 hectáreas. - La descripción técnica detallada de las Operaciones Unitarias y Procesos de Beneficio de Mineral proyectado, anexando los esquemas y gráficos correspondientes y se debe ubicar en el correspondiente plano de la infraestructura proyectada, el cual debe ser presentado a una escala en la cual se pueda interpretar la información de una manera totalmente clara y precisa. - La información correspondiente a la Inversión Económica que se proyecta desarrollar en las Actividades de Adecuación de la vía que comunica el lugar de extracción del material con la vía Mogotes – San Joaquín, las cuales corresponden a la Etapa de Construcción y Montaje y que según el Cronograma de Actividades del PTO se programaron para ser ejecutadas durante los primeros seis (6) meses del primer (1) año del proyecto. Por último, el titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, debe allegar la siguiente documentación: • Programa de Trabajos y Obras “PTO” para desarrollar las actividades de la etapa de explotación, de acuerdo a la cláusula sexta, numeral 6.3 del Contrato de Concesión No. GF8-093, con la gravedad que el Contrato se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje desde el 02 de abril de 2011 y el titular aún no ha presentado dicho documento. • Licencia Ambiental expedida por la Corporación Regional competente, de acuerdo a la cláusula sexta, numeral 6.2 del Contrato de Concesión No. GF8-093, como quiera que dicha Licencia es requisito sine qua non para ejecutar las labores de la etapa de Construcción y Montaje y Explotación y a la fecha el titular no ha presentado dicho documento. • Formatos Básicos Mineros –FBM del primer semestre de los periodos 2011 y 2012 y Anuales del 2011 y 2012, con su respectivo plano topográfico geo referenciado anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.ingegominas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros. Para todos los requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular del Contrato de Concesión No. GF8-093 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico GTRB-010 del 06 de febrero de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Núm. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
8	CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCCIONES	ABRIL 25 DE 2013	AUTO PARB No. 156	Poner en conocimiento a la sociedad ESGAMO LTDA. INGENIEROS CONSTRUCTORES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4 y 17.6 de la Cláusula Decimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: - Por no haber allegado el soporte de pago del complemento de regalías por valor de cinco mil doscientos catorce pesos (\$5.214). - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2012, con su respectivo soporte de pago. - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, con su respectivo soporte de pago. - Por no haber constituido la Póliza Minero Ambiental que garantice las obligaciones del noveno año de la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. AIG-091, teniendo en cuenta que la Póliza No. 23742 se encuentra vencida desde el 09 de marzo de 2013 y no ha sido renovada. Igualmente, se encuentra que el titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, debe allegar la siguiente documentación: - Formatos Básico Minero –FBM Anual del año 2012, con su respectivo plano topográfico geo referenciado anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento “<u>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</u>” que se encuentra en la página web www.ingecominas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros. Para todos los requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular del Contrato de Concesión No. AIG-091 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico PARB-183 del 10 de diciembre de 2012, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Núm. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
9	LICENCIA DE EXPLOTACION	13625	SOCIEDAD MINERA ESMERALDA LTDA	MAYO 02 DE 2013	AUTO PARB No. 166	Poner en conocimiento al representante legal de la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA, o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que ha incurrido en CAUSAL DE CANCELACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es: - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV del año 2012, con su respectivo soporte de pago. - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, con su respectivo soporte de pago. Igualmente, se encuentra que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto GTRB-432 del 14 de septiembre de 2011, notificado por Estado No. 012 del 20 de septiembre de 2011, ni tampoco a lo ordenado mediante Resolución Número PARB 002 del 05 de febrero de 2013, notificado por Estado No. 01 del 06 de febrero de 2013, por lo que se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al representante legal de la sociedad MINERA LA ESMERALDA LTDA, o quien haga sus veces, para que presente la siguiente documentación: - Soporte de pago de visita de fiscalización, por valor de trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$324.954). - Soporte de pago de visita de fiscalización, por valor de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$357.656). Por último, la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13625, debe allegar la siguiente documentación: - Formato Básico Minero - FBM Anual del 2010, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARB-114 del 30 de abril de 2013. - Formato Básico Minero Semestral del 2012. - Formato Básico Minero Anual del año 2011 y 2012, los cuales deben allegarse con el plano anexo donde se especifiquen los avances realizados en estos años. - Licencia Ambiental o Certificado expedido por la Corporación Ambiental competente que demuestre la viabilidad ambiental para desarrollar actividades mineras dentro del área objeto del título minero, teniendo en cuenta el Acuerdo 1236 del 16 de enero de 2013, por el cual se declara el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, donde no está autorizado ni se puede ejecutar exploraciones o explotaciones mineras. Para todos los requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13625 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico GTRB-114 del 30 de abril de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Núm. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de mayo de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
10	CONTRATO DE CONCESION PEQUEÑA MINERÍA	6979	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	MAYO 02 DE 2013	AUTO PARB No. 168	Poner en conocimiento al representante legal de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 6979, o quien haga sus veces, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4 de la Cláusula Decimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es: - Por no haber acreditado el pago del complemento de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2008, I, II y III de 2009 y desde el I trimestre de 2010 hasta el III trimestre de 2011, por valor de noventa y dos mil novecientos veinticuatro (\$92.924). - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2009, con su respectivo soporte de pago. - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2011, con su respectivo soporte de pago. - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV del año 2012, con su respectivo soporte de pago. - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, con su respectivo soporte de pago. Igualmente, la sociedad titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 6979, debe allegar la siguiente documentación: - Modificación de la póliza minero ambiental No. 30002632612, de acuerdo a las indicaciones dadas en el numeral 3.5 del concepto técnico PARB-110 del 26 de abril de 2013. - Formato Básico Minero - FBM Semestral de los años 2008, 2009, 2010 y 2012, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARB-110 del 26 de abril de 2013. - Formato Básico Minero – FBM Anual de los años 2008, 2009, 2010 y 2012. - Plano del Formato Básico Minero del año 2012. - Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI o el Plan de Trabajos y Obras –PTO, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARB-110 del 26 de abril de 2013. - Licencia Ambiental o Certificado expedido por la Corporación Ambiental competente que demuestre la viabilidad ambiental para desarrollar actividades mineras dentro del área objeto del título minero, teniendo en cuenta el Acuerdo 1236 del 16 de enero de 2013, por el cual se declara el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, donde no está autorizado ni se puede ejecutar exploraciones o explotaciones mineras. Para todos los requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 6979 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico GTRB-110 del 26 de abril de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Núm. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de mayo de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
11	LICENCIA DE EXPLOTACION	0327-68	AUX COLOMBIA LIMITADA	MAYO 2 DEL 2013	AUTO PARB No. 169	Requerir a la sociedad AUX COLOMBIA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0327-68, para que allegue la siguiente documentación: Certificado expedido por la Corporación Ambiental competente que demuestre la viabilidad ambiental para desarrollar actividades mineras dentro del área objeto del título minero, teniendo en cuenta el Acuerdo 1236 del 16 de enero de 2013, por el cual se declara el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, donde no está autorizado ni se puede ejecutar exploraciones o explotaciones mineras. Para este requerimiento, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 0327-68 deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico GTRB-107 del 22 de abril de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el Núm. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de mayo de 2013.
12	CONTRATO DE CONCESION	FLG-121	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO	MAYO 10 DE 2013	AUTO PARB No. 171	Dicha solicitud fue evaluada técnicamente mediante Concepto Técnico 051 del 24 de agosto de 2012 determinándose que era viable, sin embargo al momento de la evaluación jurídica se notó que sobre el área objeto del Contrato de Concesión No. FLG-121, se presenta una superposición en un porcentaje del 0,3739% con la “Zona de Utilidad Pública Hidroeléctrica Sogamoso – Resol. 260 30/Jul/2008”, por lo que se determinó que antes de proceder a elaborar el acta de adición de mineral respectiva, se debe presentar a esta Vicepresidencia lo siguiente: - Permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio para adelantar labores mineras en el área superpuesta a la zona declarada de utilidad pública. - Comprobación que el ejercicio de la minería en el área superpuesta no afecta la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. - Los trabajos de exploración adelantados que dieron como resultado la aparición del mineral lutitas carbonosas (pizarra), diferente del mineral solicitado en concesión, con los soportes que considere. Los anteriores requerimientos se hacen con fundamento en los artículos 35 y 62 de la Ley 685 de 2001 y so pena de desistimiento en virtud del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se da un término de treinta (30) días para que el titular del Contrato de Concesión No. FLG-121 allegue lo solicitado, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
13	CONTRATO DE CONCESION	GBG-081	ALVARO GOMEZ LIZARAZO	MAYO 10 DE 2013	AUTO PARB No. 172	La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, una vez revisado el expediente de la referencia, encontró que con radicado No. 2011-6-2091 del 26 de agosto de 2011, se solicitó una adición del mineral lutitas carbonosas (pizarra) al objeto del Contrato de Concesión No. GBG-081. Dicha solicitud fue evaluada técnicamente mediante Concepto Técnico PARB-035 del 09 de agosto de 2012 determinándose que era viable, sin embargo al momento de la evaluación jurídica se notó que sobre el área objeto del Contrato de Concesión No. GBG-081, se presenta una superposición en un porcentaje del 27,8306% con la Reserva Forestal "<i>Distrito de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies</i>", por lo que se determinó que antes de proceder a elaborar el acta de adición de mineral respectiva, se debe presentar a esta Vicepresidencia lo siguiente: - Estado del trámite de la sustracción de área adelantada ante la Corporación Regional competente referente al área superpuesta. - Los trabajos de exploración adelantados que dieron como resultado la aparición del mineral lutitas carbonosas (pizarra), diferente del mineral solicitado en concesión, con los soportes que considere. Los anteriores requerimientos se hacen con fundamento en los artículos 34 y 62 de la Ley 685 de 2001 y so pena de desistimiento en virtud del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se da un término de treinta (30) días para que el titular del Contrato de Concesión No. GBG-081 allegue lo solicitado, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.
14	CONTRATO DE CONCESION	GJI-092	ENERMINE S.A.	MAYO 10 DE 2013	AUTO PARB No. 173	La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, una vez revisado el expediente de la referencia, encontró que con radicado No. 2011-6-2089 del 26 de agosto de 2011, se solicitó una adición del mineral lutitas carbonosas (pizarra) al objeto del Contrato de Concesión No. GJI-092. Dicha solicitud fue evaluada técnicamente mediante Concepto Técnico PARB-071 del 24 de septiembre de 2012 y al momento de la evaluación jurídica se concluyó que antes de proceder a elaborar el acta de adición de mineral respectiva, se debe presentar a esta Vicepresidencia lo siguiente: Los trabajos de exploración adelantados que dieron como resultado la aparición del mineral lutitas carbonosas (pizarra), diferente del mineral solicitado en concesión, con los soportes que considere. El anterior requerimiento se hace con fundamento en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 y so pena de desistimiento en virtud del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se da un término de treinta (30) días para que el titular del Contrato de Concesión No. GJI-092 allegue lo solicitado, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
15	CONTRATO DE CONCESION	HE4-081	CMR COLOMBIA	MAYO 10 DE 2013	AUTO PARB No. 174	La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, una vez revisado el expediente de la referencia, encontró que con radicado No. 2011-6-2092 del 26 de agosto de 2011, se solicitó una adición del mineral lutitas carbonosas (pizarra) al objeto del Contrato de Concesión No. HE4-081. Dicha solicitud fue evaluada técnicamente mediante Concepto Técnico PARB-068 del 19 de septiembre de 2012 y al momento de la evaluación jurídica se concluyó que antes de proceder a elaborar el acta de adición de mineral respectiva, se debe presentar a esta Vicepresidencia lo siguiente: Los trabajos de exploración adelantados que dieron como resultado la aparición del mineral lutitas carbonosas (pizarra), diferente del mineral solicitado en concesión, con los soportes que considere. El anterior requerimiento se hace con fundamento en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 y so pena de desistimiento en virtud del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se da un término de treinta (30) días para que el titular del Contrato de Concesión No. HE4-081 allegue lo solicitado, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
16	CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	DIMACO RESOURCES CI LTDA, JAVIER TRUJILLO	MAYO 10 DE 2013	AUTOPARB No 175	La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, una vez revisado el expediente de la referencia, encontró que con radicado No. 2011-6-2097 del 26 de agosto de 2011, se solicitó una adición del mineral lutitas carbonosas (pizarra) al objeto del Contrato de Concesión No. HHP-12481. Dicha solicitud fue evaluada técnicamente mediante Concepto Técnico PARB-064 del 09 de septiembre de 2012 determinándose que era viable, sin embargo al momento de la evaluación jurídica se notó que sobre el área objeto del Contrato de Concesión No. HHP-12481, se presenta una superposición en un porcentaje del 38,5726% con la "Zona de Utilidad Pública Hidroeléctrica Sogamoso – Resol. 260 30/Jul/2008" y en un 100% con la Reserva Forestal "Distrito de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies", por lo que se determinó que antes de proceder a elaborar el acta de adición de mineral respectiva, se debe presentar a esta Vicepresidencia lo siguiente: • Permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio para adelantar labores mineras en el área superpuesta a la zona declarada de utilidad pública. • Comprobación que el ejercicio de la minería en el área superpuesta no afecta la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. • Estado del trámite de la sustracción de área adelantada ante la Corporación Regional competente referente al área superpuesta. • Los trabajos de exploración adelantados que dieron como resultado la aparición del mineral lutitas carbonosas (pizarra), diferente del mineral solicitado en concesión, con los soportes que considere. Los anteriores requerimientos se hacen con fundamento en los artículos 32, 35 y 62 de la Ley 685 de 2001 y so pena de desistimiento en virtud del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se da un término de treinta (30) días para que el titular del Contrato de Concesión No. HHP-12481 allegue lo solicitado, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
17	CONTRATO DE CONCESION	HGR-14171	FREDDY OTERO LAVADO, MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, JOSE CADILLERO DIAZ Y NELCY DIAZ GAITAN.	MAYO 23 DE 2013	AUTO PARB No. 188	Informar a los señores FREDDY OTERO LAVADO, MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, JOSE CADILLERO DIAZ HERNANDEZ Y NELCY DIAZ GAITAN, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, lo siguiente: - Que por medio de este acto administrativo se está dando alcance al Auto PARB No. 40 del 27 de febrero de 2013, por lo que se debe tener en cuenta todo lo evaluado y concluido en dicho acto administrativo, que fuera notificado por Estado No. 7 del 13 de marzo de 2013. - Que a través del presente acto administrativo se corre traslado del Concepto Técnico PARB-143 del 22 de mayo de 2013, mediante el cual se da alcance al Concepto Técnico PARB-019 del 08 de febrero de 2013, en lo referido a la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2012 y la solicitud con radicado 2013-6-193 del 07 de febrero de 2013 donde la empresa GEO COPPER SAS cede sus derechos y obligaciones a la sociedad MINERAK SAS. Igualmente, se encuentra que los titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, deben allegar la siguiente documentación: - Justificación de la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos de los trabajos y obras, la cual fue declarada mediante el Formato Básico Minero Anual del 2011 y 2012. Para este requerimiento y para lo expresado en este acto administrativo, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171 subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa. Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
18	LICENCIA DE EXPLOTACION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA	JUNIO 14 DE 2013	AUTO PARB No. 222	Poner en conocimiento a la la señora BETTY BAUTISTA CACERES, representante legal de la sociedad titular LADRILLERA BAUTISTA CACERES, o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0056-68, que ha incurrido en CAUSAL DE CANCELACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es: - Por no haber soportado a la fecha el pago del complemento de regalías del I Trimestre del año 2013, por valor de ochenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos (\$89.405). Igualmente se encuentra que la sociedad titular debe allegar la siguiente documentación: - Remisión de los dineros por concepto de pago de regalías del IV Trimestre del año 2012 a la cuenta de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-133 del 13 de mayo de 2013. Para estos requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular de la Licencia de Explotación No. 0056-68 deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico PARB-133 del 13 de mayo de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de junio de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
19	CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	CARLOS ALBERTO SARMIENTO	MAYO 31 DE 2013	AUTO PARB No 189	Poner en conocimiento al señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4 de la Cláusula Decimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: - Por no haber presentado el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, con su respectivo soporte de pago. - Por no haber presentado los soportes de pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV del 2004, de acuerdo a los valores estipulados en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías presentados para estos periodos. Igualmente, se encuentra que el titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, debe allegar la siguiente documentación: - Modificación de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 300023532, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARB No. 136. Para todos los requerimientos, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que el titular del Contrato de Concesión No. DKK-162 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Por otra parte, en relación con la inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 083 del 25 de mayo de 2011, por medio de la cual se entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. DKK-162, del señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, a favor de la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, NO se considera viable su inscripción por no encontrarse el título minero al día en las obligaciones, como lo estipula el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. Finalmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico PARB-136 del 16 de mayo de 2013, para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 734 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
20	CONTRATO DE CONCESION	EB1-153	INVERSIONES RUGO LTDA	JUNIO 24 DE 2013	AUTO PARB No. 246	Poner en conocimiento al representante legal de la sociedad titular INVERSIONES RUGO LTDA., o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBI-153, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4 y 17.6 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: - Por no haber constituido la Póliza Minero Ambiental que garantice las obligaciones del segundo año de la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. EBI-153, teniendo en cuenta que la Póliza No. 300026128 se encuentra vencida desde el 27 de marzo de 2013 y debe renovarse según las indicaciones dadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARB-171 del 31 de mayo de 2013. - Por no haber allegado los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012 y del I trimestre del 2013 con sus respectivos soportes de pago. Así mismo, se encuentra que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBI-153, debe allegar la siguiente documentación: - Formatos Básicos Mineros –FBM Semestral y Anual del año 2012, de acuerdo a las indicaciones dadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARB-171 del 31 de mayo de 2013. - Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales y Anuales de los años 2007, 2008, y 2009, con su respectivo plano topográfico geo referenciado anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento “<u>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</u>” que se encuentra en la página web www.ingeominas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros. - Documento en donde se avale por parte de la sociedad titular, la presentación del Programa de Trabajos y Obras “PTO” para el título minero No. EBI-153, que hiciera el Ingeniero de Minas Miguel Angel Torres. - Licencia Ambiental para poder ejecutar las labores de la etapa de Explotación, de acuerdo a la Cláusula Sexta, numeral 6.2 del Contrato de Concesión No. EBI-153. Para todos los requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que la sociedad titular del Contrato de Concesión EBI-153 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Igualmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico PARB-171 del 31 de mayo de 2013, para que la sociedad titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2013.

No.	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACION
21	CONTRATO DE CONCESION	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA	JUNIO 24 DE 2013	AUTO PARB No. 250	Poner en conocimiento al representante legal de la sociedad titular INVERSIONES RUGO LTDA., o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.6 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: - Por no haber constituido la Póliza Minero Ambiental que garantice las obligaciones del primer año de la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. EHM-111, según las indicaciones dadas en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARB-159 del 29 de mayo de 2013. Así mismo, se encuentra que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, debe allegar la siguiente documentación: - Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales y Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2012, de acuerdo a las indicaciones dadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARB-159 del 29 de mayo de 2013. - Documento en donde se avale por parte de la sociedad titular, la presentación del Programa de Trabajos y Obras “PTO” para el título minero No. EHM-111, que hiciera el Ingeniero de Minas Miguel Angel Torres. - Licencia Ambiental para poder ejecutar las labores de la etapa de Explotación, de acuerdo a la Cláusula Sexta, numeral 6.2 del Contrato de Concesión No. EHM-111. Para todos los requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que la sociedad titular del Contrato de Concesión EHM-111 deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa. Igualmente, de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico PARB-159 del 29 de mayo de 2013, para que la sociedad titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2013.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título meramente informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy jueves veintidós (22) de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
La funcionaria Gestor T1 G-10 Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

